



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-28876715-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica Área Endocrinología, de la Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, que se dicta en la ciudad de Posadas, Prov. de Misiones, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-66956363-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 497.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica Área Endocrinología, de la Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, que se dicta en la ciudad de Posadas, Prov. de Misiones, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Asegurar que todas las actividades prácticas que efectúan los alumnos sean supervisadas por docentes de la carrera.
- II. Implementar el modelo de registro de actividades prácticas en todos los ámbitos de formación asociados a este posgrado.

III. Celebrar los convenios específicos que garanticen la disponibilidad de los ámbitos de práctica para los alumnos de la carrera.

IV. Discriminar en la normativa la carga horaria que los alumnos deben cumplir en los ámbitos externos a la Universidad.

ARTÍCULO 4°.-RECOMENDAR:

- Revisar el plazo para la presentación del trabajo final con el fin de favorecer el incremento de la tasa de graduación de la carrera.

ARTÍCULO 5°.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese, archívese.